

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



India, Suprema Corte

Colombia (El Tiempo):

- **Medios advierten de amenaza a libertad de prensa por fallo de Corte.** Tras la decisión de la Corte Suprema de Justicia de dejar en firme una polémica orden del Tribunal Superior de Bogotá para que Publicaciones Semana revele la identidad de sus fuentes en una investigación periodística, tanto la Asociación Colombiana de Medios de Información (AMI) como directores de medios de comunicación han manifestado su preocupación frente los riesgos que se abren para la libertad de prensa en el país. "Es muy grave el precedente judicial de exigirle a un medio de comunicación revelar sus fuentes. El secreto profesional está protegido de forma expresa en la Constitución Nacional como un principio inherente a la libertad de expresión, y no consiste en proteger actos de arbitrariedad periodísticos. La legislación colombiana cuenta con herramientas suficientes para condenar eventuales errores de los periodistas sin pasar por encima de este principio fundamental", afirmó Roberto Pombo, director de EL TIEMPO. La orden judicial fue emitida por el Tribunal dentro de una demanda por una supuesta responsabilidad civil extracontractual frente a un particular mencionado en una nota periodística publicada en la revista Dinero. La AMI, en un comunicado, calificó la decisión de la Corte como un "precedente nefasto en relación con el principio de inviolabilidad del secreto profesional consagrado en la Constitución Política colombiana". Además, advierte que, de persistir esta decisión, significaría "el sometimiento del periodismo a la revelación de fuentes". Tanto Publicaciones Semana como la AMI presentaron una acción de tutela "calificando de imperiosa la intervención de la Corte Suprema para proteger el interés jurídico en cuestión". Sin embargo, el alto tribunal decidió no amparar el derecho a la reserva de la fuente, según se lee en el documento. La entidad gremial espera que se revise el fallo porque "estaría sentando una jurisprudencia que no puede hacer carrera en Colombia" y agrega que es fundamental "el libre flujo de información, la independencia y libertad de los periodistas". El artículo 74 de la Constitución establece que "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable". El director del Observatorio Constitucional de la Universidad Libre, Kenneth Burbano, coincidió en afirmar que la misma Constitución ya dice que los medios deben usar fuentes fidedignas. "Hay una tensión de derechos, porque si bien es cierto que se deben proteger las fuentes, es verdad que con cierta información se puede afectar los derechos de otras personas. Eso quiere decir que las fuentes deben ser fidedignas; sin embargo, –dijo Burbano– es muy peligroso que en cualquier situación de tensión de derechos los medios terminen siendo obligados a revelar sus fuentes". El director de la revista Semana, Alejandro Santos, le dijo a EL TIEMPO que lo más grave de esta decisión es que cree un precedente negativo frente a la protección de las fuentes y ponga en riesgo la libertad de prensa. "Más allá del episodio, el secreto profesional que protege a las fuentes es la piedra angular de la mayoría de las

denuncias de casos de corrupción y de abuso que ocurren en Colombia y en el mundo. El día que una fuente vea que su identidad puede ser revelada y que eso salte al ámbito judicial y luego a Twitter, será una gran derrota en la lucha contra la corrupción", señaló Santos. Y agregó que no se puede desconocer que la mayoría de los grandes escándalos que se han destapado en el mundo, por ejemplo el del Watergate, han sido gracias a fuentes anónimas que han acudido a los medios y a los órganos de control amparados en el secreto profesional porque de otra forma saben que podrían recibir presiones o incluso poner en riesgo sus vidas. Juan Roberto Vargas, director de Noticias Caracol, dijo, por su parte, que esta decisión limita la capacidad de los medios de tener fuentes que revelan información valiosa, especialmente denuncias sobre corrupción. "Quizá el principal activo en la relación fuente-medio en los grandes de temas es la confianza, por eso decisiones como esta pueden cercenar esa libertad con la que las fuentes nos dan información", señaló. Además, hizo énfasis en que muchas de las fuentes de los medios son funcionarios mismos del aparato judicial: procuradores, fiscales e investigadores, que no estarían dispuestos a entregar información si saben que podrían terminar siendo expuestos. Finalmente, Vargas le pidió a la Corte que tome conciencia de que "está en riesgo la supervivencia misma de la democracia". El exmagistrado del Consejo Superior de la Judicatura, Wilson Ruiz, aseguró que "la reserva que debe tener el periodista con su fuente de información es uno de los elementos fundamentales del derecho a la información y la libertad de prensa". El jurista insistió en que la Constitución protege el sigilo profesional de los periodistas, así como de los médicos y los abogados. "La propia Corte Constitucional ha catalogado el secreto profesional como un derecho y un deber, y lo relaciona de manera directa con derechos fundamentales como la intimidad, la honra y buen nombre", aseguró.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema ordena entrega gratuita de información comercial de particular.** Por considerar que la empresa Equifax Chile actuó de manera arbitraria al negar la entrega de un informe comercial, la Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado por el afectado señalando que este es un "derecho inobjetablemente establecido" a su favor. De esta forma, la Tercera Sala del máximo tribunal, compuesta por los ministros Sergio Muñoz, Rosa Egnem, Carlos Aránguiz, Arturo Prado y el abogado integrante Juan Eduardo Figueroa, señaló que de la sola lectura de la regulación "aparece que el legislador estableció un derecho personalísimo al titular de los datos almacenados para solicitar un registro actualizado de estos, siempre que haya transcurrido a lo menos seis meses desde la anterior". En este sentido, la misma empresa reconoció que se trataba de la primera petición del año realizada por el recurrente, que fue efectuada de manera personal; por lo tanto, "ciñéndose a cabalidad con lo prescrito en la norma". El fallo agrega que este acto vulnera el derecho a la igualdad del afectado respecto de otras personas que, amparadas en esta disposición, sí han obtenido de manera gratuita el registro de sus datos personales, así como también que infringe el derecho de propiedad, al obligarlo a incurrir en un gasto del cual, legalmente, se encuentra exento.

Perú (La Ley):

- **Hijos sí pueden heredar de sus padres la condición de miembros de una asociación.** En una reciente casación, la Corte Suprema ha determinado que la asociación no puede negar la calidad de asociados a los herederos de uno de sus integrantes. Esto, siempre que así lo establezca el estatuto, conforme lo establece el artículo 89 del Código Civil. Más detalles en la nota. Si bien resulta necesario precisar que la calidad de asociado, conforme a lo previsto en el artículo 89 del Código Civil, es inherente a la persona y no se transmite, también lo es que existe una salvedad: si así lo permite el estatuto. Por lo tanto, se permitirá a los herederos asumir la condición de socios cuando el estatuto expresamente contemple dicha situación, y en este caso la asociación no podrá negarles ese derecho, incluyéndose la titularidad de los inmuebles que haya dejado. Así lo ha establecido la Corte Suprema al resolver la Casación N° 3580-2016 Tacna, publicada el 3 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano. Veamos el caso: los tres herederos (cónyuge supérstite e hijos) de una de las integrantes de una asociación, demandaron a dicha institución ser reconocidos como asociados al haber adquirido como herencia dicha calidad. Afirmaban que la causante era asociada desde 1992 al haber obtenido por transferencia 4 puestos de venta, por lo que en reiteradas ocasiones mediante carta notarial exigieron a la asociación el reconocimiento de su derecho sin obtener respuesta y por el contrario dispusieron de los puestos. Al contestar la demanda, la asociación señala que tenía la necesidad de construir un local moderno y requería saber con cuántos socios contaba por lo que publicó en el diario Correo la agenda cuyo fin era la aprobación del Reglamento de Socios y el Cronograma del Reempadronamiento. Asimismo, se publicó la relación de cuarenta y cuatro depurados, entre ellos la causante de los

demandantes, sin estos últimos objetaran la decisión pese al tiempo que habían tenido para hacerlo. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda. El juez consideró que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 del estatuto, es factible que los herederos puedan asumir la condición de asociados, máxime si no aparece prohibición alguna que lo impida, y además no se establece cuáles serían, en todo caso, los beneficios que tendrían los herederos de un asociado fallecido. Por lo tanto, el juzgador concluyó que, en este caso, la condición de asociado no resulta inherente a la persona y puede ser transmitida a los herederos, máxime cuando el estatuto no establece una condición o cualidad especial para ser asociado. La Sala Superior confirmó la sentencia apelada y recalcó que el estatuto de la asociación demandada no proscibía que los herederos de un socio se les niegue ser parte de la misma. Asimismo, la sala señaló que el reempadronamiento y depuración de asociados se realizó entre 2002 y 2003, por lo que, al fallecer la causante en el 2000, dicho procedimiento se inició y concluyó cuando ella ya no tenía existencia física ni jurídica, por lo tanto, no podía tener efecto legal alguno respecto de sus herederos. La asociación recurrió en casación bajo el argumento de la afectación al debido proceso. No obstante, la Corte Suprema amparó la decisión de las instancias de mérito y declaró infundado el recurso debido a que expresamente en el estatuto se contempló la transmisión a los herederos de un socio fallecido, por consiguiente mal se haría al negarles a los accionantes ser parte de la asociación demandada.

Estados Unidos (AP):

- **Niños con padres deportados demandan a Trump.** También los niños llevan a los tribunales al presidente de Estados Unidos. Un grupo de 10 menores estadounidenses cuyos padres han sido deportados o están amenazados con una repatriación demandaron al presidente Donald Trump en un tribunal federal de Miami por daños y privaciones “graves e irreparables” al ser separados de sus familias. Los demandantes, en su gran mayoría hispanos de entre seis y 18 años, solicitaron la implementación de una acción diferida que les permita permanecer con sus padres en Estados Unidos. “Este tribunal debería ordenarle al presidente de Estados Unidos que frene la deportación de todos los extranjeros que son padres de niños estadounidenses”, solicita la demanda de 34 páginas. “El presidente debería dejar de implementar leyes que son discriminatorias”. La demanda fue presentada el jueves por la activista de inmigración Nora Sándigo, designada por los padres como guardiana legal de sus hijos menores de edad. Se trata de una acción colectiva en la que los demandantes reclaman en nombre de todos los niños del país que atraviesan su misma situación. El reclamo tiene lugar en momentos en que Trump es fuertemente criticado por ejecutar políticas que han dejado en el limbo a cientos de miles de inmigrantes que durante décadas permanecieron en el país de manera legal. Durante su gobierno se han incrementado más de un 40% las detenciones de inmigrantes y las deportaciones de extranjeros detenidos en territorio estadounidense ascendieron un 37%. El Congreso intenta en estos días definir la suerte de 800.000 jóvenes traídos a Estados Unidos sin autorización cuando eran niños -conocidos como “dreamers”- y que gozaban de una protección de la deportación concedida durante el gobierno de Barack Obama. Trump canceló ese programa en septiembre. La Casa Blanca no respondió de manera inmediata los pedidos de comentarios de The Associated Press. A diferencia de otras demandas recientes, en este caso se trata de ciudadanos estadounidenses que se sienten damnificados por las políticas de inmigración de Trump. Además de la discriminación, los demandantes alegan que el gobierno está violando el derecho constitucional de vida, felicidad y libertad y los tratados internacionales que protegen los derechos humanos. “Es un argumento muy interesante”, expresó el abogado de inmigración Antonio Revilla. “Veo posibilidad (de que prospere), pero es difícil el caso”, agregó a AP. Entre los niños demandantes hay algunos cuyos dos padres han sido deportados, otros en proceso de deportación y con TPS, un estatus temporal de residencia recientemente cancelado para los haitianos, salvadoreños y nicaragüenses. Decenas de demandas relacionadas con temas de inmigración han sido presentadas en los últimos meses en los tribunales de todo el país. Recientemente un fallo judicial bloqueó temporalmente la decisión de Trump de poner fin al DACA, el programa que protegía a los jóvenes. Sándigo, quien tiene una fundación y ayuda a los inmigrantes con comida y alimentos, es guardiana de cerca de 1.250 niños cuyos padres han sido deportados o temen ser deportados. “Como cualquier niño americano tienen derecho a mantener su familia unida, a gozar del beneficio de tener a sus padres”, expresó Sándigo a AP, refiriéndose a los demandantes. “Se los trata como extranjeros y la realidad es que son niños americanos”, dijo el abogado Alfonso Oviedo Reyes, quien presentó la demanda. En el documento los niños alegan que si sus padres son deportados “sufren daños y privaciones excepcionales, extremadamente inusuales, irreversibles, graves e irreparables” que incluyen la posibilidad de que ellos mismos sean forzados a salir del país en el que nacieron. Pero incluso si los niños permanecen en Estados Unidos, agrega la demanda, “sufrirán la profunda separación de sus padres y de su familia”. Cuando quedan solos en Estados Unidos porque sus padres

han sido deportados los niños con considerados “abandonados” y las autoridades les encuentran familias sustitutas y los entregan en adopción, “rompiendo los lazos legales y las relaciones con sus padres naturales”.

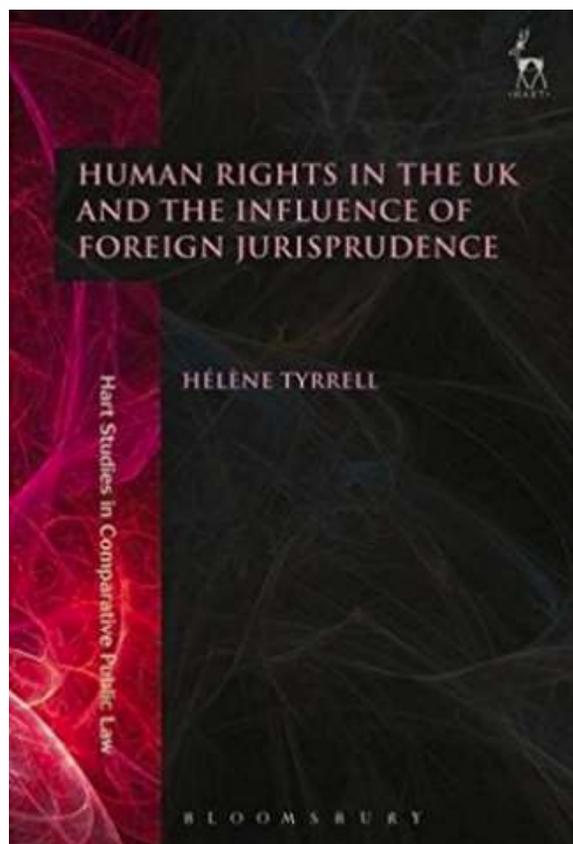
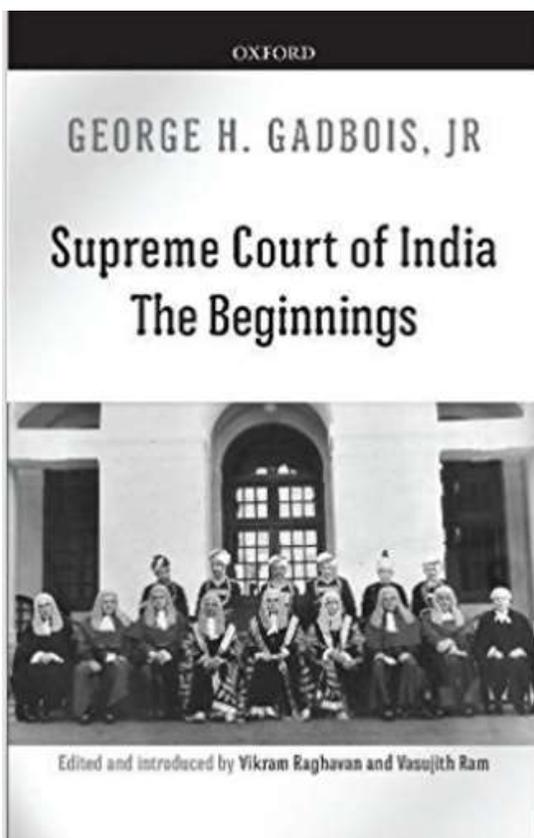
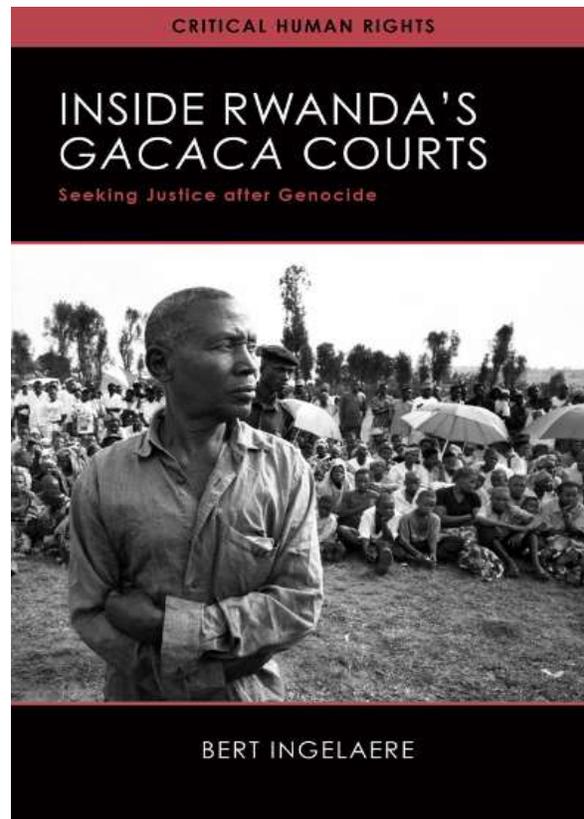
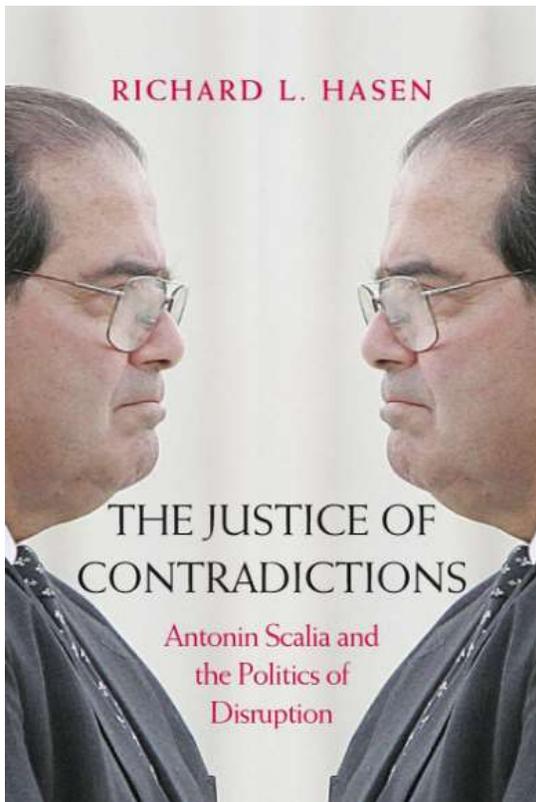
España (EFE):

- **El Tribunal Constitucional ampara a un funcionario al que impidieron ser jefe de su mujer.** El Tribunal Constitucional ha amparado a un funcionario a quien el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León impidió acceder al puesto de jefe de departamento para el que había sido designado por considerar que existía una incompatibilidad consistente en que sería el superior jerárquico de su mujer. El afectado y su mujer recurrieron ante el Alto Tribunal en contra la prohibición al considerar vulnerados sus derechos, y el Constitucional ha anulado en una sentencia consultada por EFE el fallo recurrido. La razón: ninguna ley determina dicha incompatibilidad, que fue aplicada por el Tribunal Superior a partir de la analogía con las que se aplican a los jueces. Los hechos que han dado lugar al fallo narran cómo Javier M. fue nombrado, mediante el procedimiento de libre designación, jefe del servicio territorial de medio ambiente de Burgos, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Un rival en el proceso de selección recurrió contra el fallo con el argumento, entre otros, de que el elegido era incompatible con el cargo, pues pasaría a ser superior jerárquico de su cónyuge. Ausencia de previsión legal. Aunque una primera instancia no apreció motivos para anular el nombramiento, el Tribunal Superior sí consideró que existía incompatibilidad, a partir de un criterio que el propio TC resume así: "el Tribunal de apelación ha creado motu proprio una causa de incompatibilidad basada en el nexo matrimonial entre dos funcionarios jerárquicamente relacionados", a pesar de que esa causa "no aparece recogida en la normativa de aplicación al caso". "Esa ausencia de previsión legal constituye un obstáculo insalvable, que no puede eludirse mediante la invocación a una presunta analogía con algunas situaciones de incompatibilidad previstas para los miembros de la carrera judicial", añade. El Tribunal Superior de Castilla y León no debe generalizar la aplicación de una incompatibilidad que se aplica a los jueces, dice el TC. Para valorar que se aplique a los jueces pero no a otros funcionarios deben tenerse en cuenta "las especificidades propias de quienes están llamados a ejercer la función jurisdiccional", que no son generalizables, añade. Así, el TC ampara a los afectados y anula la sentencia recurrida porque el Tribunal Superior "ha configurado una causa de incompatibilidad que no está prevista legalmente".

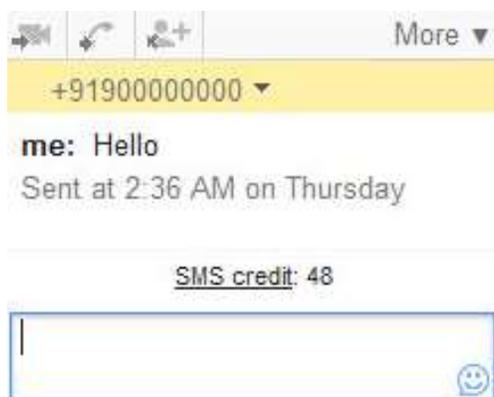
Japón (International Press):

- **Tribunal ordena a ciudad pagar compensación por dar información que condujo a asesinato de una mujer.** El exnovio fue arrestado en junio de 2011 por enviar mensajes a Rie en los cuales la amenazaba de muerte. La mujer solicitó al municipio de la ciudad de Zushi, prefectura de Kanagawa, donde residía, que mantuviera en reserva su información personal para que su exnovio no pudiera ubicarla. El exnovio recibió una pena de prisión suspendida. Una vez libre, contrató a un detective privado para que averiguara la dirección de Rie. El detective llamó a la municipalidad de Zushi y logró obtener la dirección de Rie haciéndose pasar por el esposo de esta. El detective entregó la información al exnovio, que fue a buscar a la mujer y la asesinó. Después se suicidó. El Tribunal de Distrito de Yokohama ordenó al municipio de Zushi pagar 1,1 millones de yenes (casi 10.000 dólares) en compensación al esposo de Rie por revelar la información que condujo a su asesinato, informó la agencia Kyodo. El esposo había solicitado una compensación de 11 millones de yenes (casi 100.000 dólares). El esposo alegó que el municipio actuó de manera negligente. La ciudad sostuvo que no podía prever que la información brindada conduciría a la muerte de Rie.

Novedades editoriales (Amazon):



- **La policía podrá leer sin orden judicial los SMS de sospechosos.** La Suprema Corte de Estados Unidos ha dictaminado que los agentes de los cuerpos policiales pueden leer los mensajes de texto de los teléfonos móviles de un sospechoso de delitos sin la necesidad de que medie una orden judicial. El máximo órgano judicial estadounidense apoya así las tesis del Tribunal Supremo de California, que estableció que estos registros son lícitos debido a que los sospechosos pierden su derecho a la privacidad para cualquier objeto que porten cuando son arrestados. Esta sentencia, que no incluye ningún comentario concreto, supone el final de los recursos planteados por Gregory Díaz, condenado por un delito de drogas. Díaz fue detenido en 2007 cuando conducía un coche desde el que su acompañante vendió seis pastillas de éxtasis a un agente encubierto. Además se encontró una pequeña cantidad de marihuana en su bolsillo, por lo que fue llevado a una comisaría del Departamento del Sheriff del Condado de Ventura, donde se clasificó como prueba su teléfono móvil. Díaz negó tener conocimiento del tráfico de droga, pero 90 minutos después de su arresto un agente descubrió un mensaje de texto cifrado en el que se hablaba de la venta de la droga. El agente enseñó el mensaje de texto a Díaz, quien entonces reconoció que participó en la venta. Ya durante el juicio Díaz se declaró culpable del delito de transporte de una sustancia controlada y fue condenado a tres años de libertad condicional. En la apelación, sus abogados reclamaron que el acceso a sus mensajes de texto suponía una violación de sus derechos constitucionales, pero el Tribunal de Apelaciones y la Corte Suprema de California respaldaron la primera sentencia.



Pueden leerlo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*